

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de varias alhajas y captura de los sujetos cuyas señas de unas y otros se expresan á continuación; y en el caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con las seguridades debidas.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas de los ladrones.

Nicolás Vindel, que se cree les acompañe.

Otro de unos 55 años, estatura regular, con pantalon y chaqueta de paño negro ó pana, canoso y recolorado de cara.

Otro de 30 á 35 años, de estatura regular, con vigote recortado, quebrado de color; viste pantalon negro rayado y zamarra de veludillo, color de café.

Otro de unos 36 años, cerrado de barba, con pantalon y chaqueton negro y alpargatas negras cerradas.

Otro de unos 26 años, alto y rubio, bien parecido; uno de estos lleva una capa y todos sombreros hongos negros y llevan dos caballos castaños.

Efectos robados.

Diez y seis cubiertos de plata, con las iniciales J. M. A. y un cucharón de

plaqué, un manteo negro fino y bueno, dos capas, una negra y otra color de clavo, una escopeta de dos cañones, un revolver, media docena de camisas de hilo, de hombre, unos diez pañuelos de seda, un pantalon negro, una manta de aparejo, dos pares de alforjas abiertas por el centro para colocarlas en la perilla, unas de eslas coloradas, un macho mular, cerrado, mohino y recién esquilado; en dinero de 70 á 80 escudos en oro y plata y una cajita de plata de administrar el Viático y con la crucecita dorada.

Núm. 25.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido disponer que la subasta para la contrata del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que estaba anunciada para el día 23 del actual, se verifique bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa; por consiguiente el referido acto tendrá efecto en la fecha que en su lugar respectivo se manifiesta.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebra para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetarán precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, y por la Administración de Hacienda pública para subastas de quiebras, siendo responsables de cualquier error que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano,

con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplea en la impresion será del grado onceno de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindiendo el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantías de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 300 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 200 escudos en metálico, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Direccion general y lleno el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 36 milésimas de escudo el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por

una hora mas de la en que principie el remate, y trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno de esta provincia, bajo mi presidencia, el dia 16 de Diciembre próximo á la hora de las once, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderlos al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de cada pliego de papel impreso en la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Relacion de las licencias de uso de armas concedidas por este Gobierno.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Pedro Concha.....	Archiza.
Juan de Dios Blas.....	Almiruete.
Hemenegildo Iruela.....	idem.
Pantaleon Merino.....	idem.
Modesto Ubada.....	Alboreca.
Apolinar Cobeta.....	Arbeteta.
Santiago Herreros.....	Almoguera.
Leandro Fernandez.....	Almonacid.
Manuel Ayuso.....	Atazon.
Feliciano Alcalde.....	Almadrones.
Manuel Palafox.....	idem.
Pedro Molina.....	Armallones.
Mariano Ibañez.....	idem.
Maximino Gonzalo.....	idem.
Eugenio de la Llana.....	idem.
Meliton Martinez.....	idem.
Faustino Ibañez.....	Argecilla.
Juan Serrano.....	idem.
Tomás Navarro.....	idem.
Antonio Martinez.....	idem.
Donato Aillon.....	idem.
Hermenegildo Gil.....	Adoves.
Raimundo Carretero.....	Alvares.
Ildefonso Alcovendas.....	idem.
Miguel Corral.....	idem.
Bonifacio Sanchez.....	idem.
Lorenzo Delgado.....	idem.
Enrique Salas.....	Armuña.
Paulino Martinez.....	Aragoncillo.
Isidoro Garcia.....	Alcolea del Pinar
Lucas Ramos.....	idem.
Pedro de la Riva.....	Aragosa.
Simon Pelegrina.....	Aguilar de An-
Juan de Francisco.....	guita.
Julian Mayor.....	Alonza.
Pedro de la Zarza.....	Alondiga.
Marcelino Fernandez.....	idem.
Cecilio Cerezo.....	Bañuelos.
Vicente Lorente.....	Bustares.
Tomás Ranz.....	Brihuega.
Ubaldo Garcia.....	idem.
Fausto Bueno.....	Budia.
Juan Marin.....	idem.
Fructuoso Cambroner.....	idem.
Bernardino Pastor.....	Balconet.
Tomás Herreros.....	idem.
Victor Garcia.....	Balbacil.
Gerónimo Martinez.....	Berninches.
Manuel Martinez.....	Corduente.
José Gutierrez.....	idem.
José Herranz Martinez.....	idem.
Fernando Martinez.....	idem.
Rafael de Miguel.....	Córtes.
Francisco Gordo.....	Campillo de Ra-
Serafin Castellar.....	nas.
Patricio Minguéz.....	idem.
Manuel Mañes.....	idem.
Francisco del Rio.....	idem.
Braulio Navarro.....	Cendejas de la
Julian Lopez.....	Torre.
Victor Lopez.....	idem.
Hilario Polo.....	idem.
Estanislao Poveda.....	Cuevas Labradas
Eustaquio Malo.....	Campillo de Duc-
Juan Hernando.....	ñas.
Félix Establés.....	idem.
Pascual Malo.....	idem.
Agapito Sanz.....	idem.
Félix Izquierdo.....	idem.
Pablo Herreros.....	Clares.
Francisco Adradas.....	idem.
Pedro Sebastian.....	Cereceda.
Santos Gonzalez.....	idem.
Damian Delgado.....	idem.
Nicolás Fogned.....	Cogollor.
Sinforiano Lopez.....	Chitoches.
Plácido Ochoa.....	Castilblanco.
Andrés Rodriguez.....	Congostriña.
Bernabé Piña Sanz.....	Castejon de He-
Cosmé Bertiz.....	nares.
Benito Martin.....	Condemios de
Dionisio Martinez.....	Arriba.
Joaquin Garcia.....	Ciruelos.
Julian Martinez.....	Cifuentes.
José de la Fuente.....	idem.
Manuel Pinilla.....	idem.
Lázaro Padrino.....	Drieves.
Eugenio de la Plaza.....	idem.
Victoriano Alcorlo.....	Espinosa de He-
Eleuterio Martin.....	nares.
Fernando Lopez.....	Estrigana.
Casimiro Rodriguez.....	Escopete.
Manuel Simon.....	Fuencemillan.
Rogino Sopena.....	idem.
Joaquin Romera.....	Fuentevilla.
Manuel Lopez.....	Gualda.
Eustaquio Gil.....	idem.
Salvador Jadraque.....	Gárgoles de
Blas Garcia Cuellar.....	Abajo.
Celestino Diaz.....	Guadalajara.
Victoriano Sanz.....	Gárgoles de Ar-
Victor Berlanga.....	riba.
	Galve.
	idem.

NOMBRES.

Pueblos.

Crispin Alvarez.....	idem.
Felipe Moreno.....	idem.
Pablo Perez.....	idem.
Roberto Seiller.....	Gascueña.
Bernardo Lopez.....	Hontanares.
José María Martínez.....	Huertaherrando.
Benito Garcia.....	idem.
Juan Rebollo.....	Hontanillas.
Genaro Lopez.....	Heras.
Gregorio Aguado.....	idem.
Tomás Sanz.....	Huetos.
Roman Garcia.....	idem.
Pedro Antonio Aguirre.....	Hueva.
Marcelo Oliva.....	Hiendelaencina.
Ramon de Agüeza.....	idem.
Hipólito Lopez.....	idem.
Mariano Checa.....	idem.
Manuel Garcia.....	idem.
Isidro Adradas.....	idem.
Bonifacio Sancho.....	idem.
José Revuelta.....	idem.
Patricio Monge.....	idem.
José Crespo.....	idem.
Francisco Lozano.....	idem.
Ramon Lopez.....	idem.
José Amorin.....	idem.
Guarda de la mina Lora-	idem.
don.....	idem.
Urbano Ruiz.....	idem.
Domingo Solera Garcia.....	Illana.
Victoriano Infante.....	Yunquera
José Canora.....	Yebrá.
José de la Cruz Ulloa.....	idem.
Juan Corona.....	idem.
Zóilo Sanchez.....	idem.
Domingo Puado.....	Yela.
Gabino de Anton.....	Imon.
Antonio Sanz.....	idem.
Benito Hernandez.....	idem.
Manuel Rodríguez.....	idem.
Juan José Trinidad.....	Jadraque.
Santiago Huetos.....	idem.
Aniceto Blanco.....	Luzon.
Eugenio Lozano.....	idem.
Domingo Ambrós.....	idem.
Miguel Andino.....	Luzaga.
Celestino Gallego.....	idem.
Faustino Martinez.....	Moranchel.
Felipe Moya.....	idem.
Toribio Sanz.....	Mágina.
Marcelina Martinez.....	idem.
Evaristo Izquierdo.....	idem.
Antonio Herranz.....	idem.
Mariano Durante.....	Mandayona.
Juan Mambona.....	idem.
José Martinez.....	Morenilla.
Manuel Martinez.....	Moradilla de los
Meleros.	idem.
Eugenio Aguado.....	idem.
Enrique Sanchez.....	Mondejar.
Ricardo de Rueda.....	idem.
Julian Ramiro.....	idem.
José Sanchez.....	idem.
Francisco Ayala.....	idem.
Teodoro Dominguez.....	idem.
Julian Benito.....	Millana.
Ciriaco Colludo.....	idem.
Ramon Larrio.....	idem.
Pablo Doñoso.....	idem.
Dionisio Olmedillas.....	idem.
Bernardo Francisco Gon-	idem.
zalez.....	idem.
Eugenio Manzano.....	Málaga.
Saturio Berger.....	idem.
Antonio Cerro.....	idem.
Antonio de la Mata.....	Mazuecos.
Leon Heras.....	idem.
Lúcio Calleja.....	idem.
Manuel Utande.....	Majaclrayo.
Segundo Benito.....	Marchamalo.
Leon Cuadrado.....	Malacuera.
Celestino Lozano.....	Molina.
José Vicente.....	Malaguilla.
Pio de la Fuente.....	Madrigal.
Gorgonio Lopez.....	Nava de Jadraque
Patricio Diaz.....	Ocentejo.
Bernardo Lopez.....	idem.
José Garcia.....	Orea.
Vicente Lopez.....	idem.
Inocencio Martinez.....	idem.
Ignacio Lopez.....	idem.
Marcelino Palencia.....	Olivar.
Diego Poyatos.....	Peñalver.
Venancio de la Granja.....	idem.
Francisco Casado.....	Paredes.
Tomás Pardo.....	Peregrina.
Juan María Estevez.....	Pozancos.
Eusebio Clemente.....	Pedregal.
Ignacio Garcia.....	idem.
Gregorio Lopez.....	Peralveche.
Manuel Moreno.....	idem.
Manuel Gaspar.....	Peraltejos.
Antonio Rubio.....	idem.
Gregorio Diaz.....	Peñalen.
Rufino Diaz.....	idem.
Pedro Fernandez.....	Poyos.
Lino Valentin.....	Padilla de Hita.
Lúcio Simon.....	idem.
Evaristo Ventura.....	Piciz.
Lúcio Picazo.....	Picazo.
Gregorio Ramos.....	Picaja.
Saturio Rodriguez.....	idem.
Manuel Rodriguez.....	idem.
Alejandro Alva.....	idem.
Roman Gomez.....	Pozo de Guadala-
Justo Albaro.....	ajara.
Pedro Alcalá.....	Puerta.
	Puebla de Valles.

NOMBRES.

Pueblos.

Pedro Garcia.....	Rebollosa de Hi-
Fernando Ablanque.....	ta.
Simon Minguéz.....	Robledillo.
Vicente Almazán.....	idem.
Julian Macho.....	Riva de Saelices.
Manuel Herranz.....	idem.
Antonio Saez.....	Recuenco.
Antonio Garcia.....	Renera.
Patricio Mayor.....	idem.
Rufo Montero.....	Romanillos.
Pedro Barra.....	Rueda.
Felipe Cabra.....	Rata.
Francisco Serrano.....	Robledo.
Juan Martinez.....	Rillo.
Juan Perez.....	Semillas.
Miguel Galan.....	Selas.
Juan Puente.....	Sanca.
Diego Urquiza.....	idem.
Vicente Redondo.....	Somolinos.
Gerónimo Atance.....	Sigüenza.
José Bembozo.....	idem.
Hermenegildo Corral.....	Saelices.
Mariano Blanco.....	Setiles.
Bernardo Lopez.....	idem.
Saturio Bayo.....	Sotodosos.
Victoriano Catebras.....	Salmeron.
José Lizana.....	Siencs.
José Garcia.....	Terraza
Antonio Cortés.....	idem.
Esteban Escribano.....	Torrequebradilla
Pascual Valiente.....	Terzaga.
Santiago Navarro.....	idem.
Miguel La Loma.....	idem.
Saturio Novellan.....	Tierzo.
Ventura Rico.....	idem.
Mamerto Perez.....	Trillo.
José Perez.....	idem.
Toribio Sanchez.....	Tórtola.
Albaro Roncero.....	Tabladillo.
Nicolás Pajares.....	Trijueque.
Julian Plaza.....	Torresavifian.
Agustin Ortega.....	idem.
Isidro Molinero.....	Taravilla.
Bernabé Portillo.....	Torrequebrada
de los Valles.	idem.
Frutos Colás.....	Tortuera.
Francisco Daza.....	Tortonda.
Angel Heredia.....	idem.
José Olivares.....	Valdenoches.
Vicente Lopez.....	Valtablado del
Rio.	idem.
Leandro Martinez.....	idem.
Cipriano Vazquez.....	Valdeconcha.
José Rodriguez.....	idem.
Mauricio de Arribas.....	Valdepeñas de la
Sierra.	idem.
Martin Garcia.....	idem.
Miguel de Agustin.....	Valdearenas.
Gregorio Martinez.....	Valdelagua.
Feliciano Sanz.....	Valdeotos.
Florentino Sanz.....	idem.
Santos Mata.....	idem.
Eulogio Gomez.....	Valsalobre.
Eustaquio Calero.....	Villacorza.
José Fernando.....	Villacadima.
Saturio Gonzalez.....	idem.
Justo Santamera.....	idem.
Pascual de Lucas.....	Utande.
Lázaro Valiente.....	Zaorejas.

Cuya relacion he dispuesto publicar en el presente a fin de que por los señores Alcaldes y Secretarios se haga saber la concesion de las respectivas licencias a los interesados, haciéndoles entender a la vez, que si en el término de quince dias no se presentan a recoger dichos documentos declararé caducadas dichas concesiones, quedando por lo tanto recogidas las armas que usen sin licencia en poder de los señores Alcaldes para remitirlas a primer aviso al Sr. Gobernador Militar.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1867.—El Gobernador.—P. D.—Antonio Alcalde Valladares.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

En virtud de expediente formado por el Recaudador de Contribuciones que fué en el último año económico de 1866-67, en el pueblo de Fuentelahiguera, D. Vicente Molina, ultimado y remitido a esta Administracion por el Ayuntamiento del mismo pueblo, se ha justificado la insolvencia de Manuel Heredia, contribuyente por subsidio en concepto de tendero de comestibles, y ambulante de géneros ultramarinos, especias, etc., con una caba-

lleria mayor, cuyas cuotas son las siguientes:

Escud. Mils.

Por el primer concepto, cuota y recargos..... 13 503
Por el segundo id. id..... 13 158

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Julio de 1856, se publica esta relacion en tres números seguidos del Boletin oficial de la provincia, y se comunica al Alcalde de Fuentelahiguera, para que el interesado no pueda disfrutar los privilegios a que tuviese derecho por su cualidad de contribuyente, y demás particulares que señala dicha circular.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia lo siguiente en 28 del último Octubre.

«Ilmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trascribo a V. S. la Real orden que se dirigió a este Ministerio por el de Fomento en 7 de Setiembre, y es como sigue.—Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.—Visto lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de Abril último, al cursar una solicitud del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, en que este significaba ser conveniente a la eficaz accion de la justicia en ciertos casos que se facultase a los funcionarios del orden judicial para utilizar los trenes de mercancías con el fin de trasladarse inmediatamente a puntos en que accidentes ó sucesos más ó menos punibles reclamasen su presencia y oído acerca de este particular el dictamen de la seccion correspondiente de la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. g.) de conformidad con su parecer, se ha servido disponer que se conceda la autorizacion necesaria, y se circule a las compañías concesionarias de líneas en explotacion para su cumplimiento, entendiéndose sujeta a las condiciones siguientes.—1.º Que dichos funcionarios ocupen los furgones de los expresados trenes, satisfaciendo el importe del trayecto que recorran como si lo hiciesen en asiento de tercera clase en trenes de viajeros.—2.º Que se sujeten a las irregularidades que tengan en su marcha tales trenes, no pudiendo apearse sino en los puntos de parada marcados en los itinerarios aprobados para su servicio.—V. S. comunicará esta orden a todos los Juzgados del territorio de esta Audiencia.»

Y mandada guardar y cumplir por S. S. I. la preinserta Real orden la trascribo a V. de su superior orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1867.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de.....

JUZGADO DE PAZ de Luzaga.

D. Millan Lluva, Secretario del Juzgado de paz de Luzaga.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado el dia 17 del corriente a instancia de D. Miguel Andino Marco, de esta vecindad, contra Leonardo Zarza, que lo es de Villarejo de Medina, sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente Sentencia. En el pueblo de Luzaga a

18 de Octubre de 1867, el señor don Genaro Diaz, Juez de paz del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Miguel Andino y Marco, de esta vecindad, contra Leonardo Zarza, que lo es de Villarejo de Medina, sobre pago de 18 escudos 300 milésimas.

Vista la citacion hecha al demandado segun aparece del oficio dirigido al señor Juez de paz de Villarejo en 14 del actual, de que fué notificado en 15 del mismo, si bien se negó á firmarla y á recibir el duplicado de la papeleta de demanda:

Visto lo expuesto por la parte actora y que esta prueba por documento la legitimidad de la deuda que reclama, á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece á contestar, ni alegar causa mayor que se lo impida, viene á confesar tácitamente ser deudor de aquello que se le reclama, por ante mi su Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Leonardo Zarza, al pago de los expresados 18 escudos 300 milésimas al demandante D. Miguel Andino y Marco y al de las costas hasta su total solvencia, dentro del término de cinco dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual se dirigirá la oportuna copia al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Genaro Diaz.—Por su mandado.—Millan Lluva, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Fernando Luzano y Francisco del Molino, de esta vecindad, y firma con dichos señores, de que certifico.—Diaz.—Fernando Luzano.—Francisco del Molino.—Millan Lluva.

Notificacion en los Estrados de este Juzgado. Acto continuo yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado de paz de este pueblo á presencia de los testigos que firman en ausencia y rebeldia de Leonardo Zarza, de que certifico.—Fernando Luzano.—Francisco del Molino.—Millan Lluva.

Lo anteriormente inserto corresponde con su original á que me remito, y de mandato del Sr. Juez de paz expido la presente visada por el mismo, y sellada con el de su Juzgado, en Luzaga á 19 de Octubre de 1867.—Millan Lluva.—Visto Bueno.—Genaro Diaz.

JUZGADO DE PAZ de Majaerayo.

Pedro Iruela, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Majaerayo.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales aparece uno que copiado á la letra dice así:

Sentencia. En el pueblo de Majaerayo á 2 de Noviembre de 1867, el señor D. José Velasco, Juez de paz del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal celebrado á instancia de Manuel Martin, de esta vecindad, contra Pablo Martin, de la de Peñalva, en reclamacion de 6 escudos 600 milésimas, del cual resulta:

Que el Manuel Martin reclama al Pablo Martin, vecino de Peñalva, los antedichos 6 escudos 600 milésimas, cuya deuda se acredita por el correspondiente documento, que firmado por el Pablo ha presentado el Manuel Martin:

Resultando que el Manuel intentó la demanda en 11 de Octubre último para lo cual fué señalado el dia 16, que pasado oficio al Juez de Peñalva fué notificado al Pablo en legal forma en 12 del mismo y entregado el duplicado de la papeleta:

Que el dia 16 el Juzgado se consti-

tuyó en audiencia en union con el pidierte, pero el demandado no compareció y por consideraciones que se le tuvieron no se procedió á la celebracion del juicio:

Con fecha 30 del citado Octubre se libró nuevamente oficio al Juez de paz del citado Peñalva para que compareciese en este Juzgado el Pablo Martin al objeto indicado el dia 2 de Noviembre y hora de las tres de la tarde, el cual cumplimentado en forma y notificado el Pablo fué devuelto y obró en estos autos:

Considerando que la no presentacion del demandado Pablo Martin, además de ser una falta de obediencia á la Autoridad, hace creer no tiene que contestar á la demanda, no obstante estar acreditado por el documento que antes queda dicho ni tampoco haber puesto obstáculo alguno que le impidiese la comparecencia,

Falla:

Que debia de condenar y condenaba al Pablo Martin, vecino de Peñalva, al pago de 6 escudos 600 milésimas en que le reclama el Manuel Martin, de esta vecindad, al pago de la multa de 3 escudos en que fué conminado en comunicacion del 30 de Octubre, verificándolo en papel del Estado creado al efecto, con mas las costas causadas y que se causen hasta su completa insolvencia. Todo lo que verificará en término de quinto dia, contado desde que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que fuese sin verificarlo se librará despacho de embargo cometido al Sr. Juez de Peñalva para que lo realice en forma segun el artículo 949 de la ley de Enjuiciamiento civil y en atencion á lo mandado en los 1182 y 1183 de la misma, notifíquese en los Estrados de este Juzgado, cumpliéndose con lo preceptuado en el 1190 de ella, firma dicho señor Juez, de que certifico.—José Velasco.—Presente fui.—Pedro Iruela.

Publicacion. La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. D. José Velasco, Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia, leida de su orden por mí el Secretario, presentes los testigos Ignacio Vicente, Saturnino Serrano y Damian Vicente.—José Velasco.—Pedro Iruela.

Notificacion en Estrados. Seguidamente yo el Secretario notifiqué en forma la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz por ausencia y rebeldia de Pablo Martin, vecino de Peñalva, presentes los testigos Ignacio Vicente, Saturnino Serrano y Damian Vicente, quienes lo firman, de que certifico.—Ignacio Vicente.—Saturnino Serrano.—Damian Vicente.—Pedro Iruela.

Otra notificacion. En Majaerayo á 4 de Noviembre de 1867, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Manuel Martin, de esta vecindad, y enterado le di copia de la misma, firmándolo conmigo.—Manuel Martin.—Iruela.

Lo inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de su Autoridad en Majaerayo 7 de Noviembre de 1867.—Pedro Iruela.—Visto bueno.—José Velasco.

JUZGADO DE PAZ de Turmiel.

D. Eusebio Martinez, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Turmiel.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Benito Benavides, en nombre y con poder bastante de D. Martin Vestermayer, ambos vecinos de Molina, en rebeldia de Valentin Martinez, vecino de este pueblo, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el lugar de Turmiel á 3 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Pascual Lario, Juez de paz del mismo, con asistencia de mí el Secretario, habiendo oido el juicio verbal celebrado en el dia de ayer entre partes, de la una D. Benito

Benavides, en nombre y con poder bastante de D. Martin Vestermayer, ambos vecinos de Molina, en clase de demandante, y de la otra Valentin Martinez, de oficio labrador y de esta vecindad, en la de demandado y en su ausencia y rebeldia sobre pago de 400 rs. vn. que le reclama de un préstamo que le tiene hecho el Vestermayer y recibido el Martinez:

Considerando que el D. Benito Benavides ha justificado la deuda por medio de una obligacion simple extendida con fecha 12 de Junio del año de 1865, importante á 2.260 rs., por la que el Valentin se obliga á satisfacer el compromiso contraido y á más los gastos y perjuicios que al demandante se le originen hasta su completo pago:

Considerando que la no comparecencia del demandado corrobora la validez de la obligacion, habiendo sido citado personalmente:

Considerando que ninguna excepcion legal ha manifestado el demandado ni otra persona para suspender el acto, hace ver la certeza de la deuda, probada con el documento privado de que queda hecho mencion.

Falla:

Que debia condenar y condenaba á Valentin Martinez, vecino de este pueblo, al pago de los 400 rs. reclamados por D. Benito Benavides, vecino de Molina, y al de las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta hacerse efectiva, todo en término de quinto dia de que aparezca su publicacion en el *Boletín*.

Así lo mandó, proveyó y firmó el expresado Sr. Juez de paz, mandando que esta su sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto por la ley, de todo lo cual certifico.—Pascual Lario.—Eusebio Martinez, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pascual Lario, Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Francisco Garcia y Manuel Refusta, de esta vecindad, que firman con su merced de que certifico.—Pascual Lario.—Francisco Garcia.—Manuel Refusta.—Eusebio Martinez, Secretario.

Notificacion en Estrados. Seguidamente yo el Secretario del Juzgado de paz, notifiqué en forma la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, por ausencia y rebeldia de Valentin Martinez, vecino de este pueblo, presentes los testigos Francisco Garcia y Manuel Refusta, de esta vecindad, y acto seguido he hecho igual notificacion por letra y copia á D. Benito Benavides, y firma con los testigos expresados de que certifico.—Benito Benavides.—Francisco Garcia.—Manuel Refusta.—Eusebio Martinez, Secretario.

Concuerda literalmente con su original á que me remito y para que surta los efectos necesarios, expido la presente visada por el Sr. Juez de paz de Molina á 10 de Noviembre de 1867.—Eusebio Martinez.—V. B.—El Juez de paz, Pascual Lario.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

El dia 26 del actual se celebrará tercera subasta en Huérmeces, para adjudicar las leñas de aquel monte, rebajados ya los tipos que sirvieron en las anteriores y con sujecion á las condiciones del plan.

Tambien se celebrará en Villacadima el dia 26 del corriente la subasta de maderas que proceden de cortas fraudulentas, sirviendo de tipo la suma de 300 milésimas para cada uno de los 12 cabrios y 800 para los 30 rollizos.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1867.—

El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes de Oter, cuyo acto tendrá lugar ante aquella Autoridad local el dia 21 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Asimismo he acordado señalar el dia 25 del actual para que tenga efecto en Torrecuadrada de Molina la tercera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes para 10 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de 900 milésimas cada una.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Maderas.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de maderas que se hallan depositadas en Cantalojas, bajo el tipo rebajado de 295 escudos 125 milésimas y con sujecion á las demas condiciones que han servido en los anteriores actos.

El remate se celebrará el dia 27 del actual ante aquella Corporacion municipal.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Pastos.

Se anuncia tercera subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte de Semillas, Barriopedro y Sauca, rebajados ya los tipos convenientemente y sujetándose á las demas condiciones y formalidades que sirvieron en los anteriores actos.

Los remates tendrán lugar el dia 26 del corriente ante las respectivas Autoridades locales.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Acordada por esta corporacion contratar la adquisicion de los artículos de aceite, arroz, bacalao, carbon y leña, necesarios en el Hospital civil y Casa de Espósitos de esta provincia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar con el expresado objeto, á las doce del dia 20 del mes actual en el despacho del Señor Gobernador civil, bajo la presidencia de Su Señoría ó un Delegado suyo, con asistencia de los señores Vocales Directores de dichos establecimientos, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, sita en el piso bajo de la expresada Casa de Espósitos, donde se enterará á las personas que pretendan interesarse en la licitacion.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.—Por acuerdo.—El Secretario, Emeterio de Soto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por traslacion del que la obtiene, cuya poblacion dista de la capital de Guadalajara y su estacion del ferro-carril legua y media á dos leguas: su dotacion es 80 escudos anuales pagados por trimestres vencidos por la asistencia de 40 personas pobres hasta el dia en que empiece á regir el arreglo de partidos médicos, y desde este dia percibirá el agraciado la que corresponda á este pueblo. La duracion del contrato como titular será hasta el dia 30 de Junio de 1871, bajo las bases establecidas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

El agraciado además percibirá hasta el 30 de Junio próximo por la asistencia del resto del pueblo que consta de 180 á 190 vecinos el prorrateo de 1.020 escudos, tambien pagados por trimestres vencidos por una Junta creada al efecto, 2 escudos por cada parto á que asista y 400 milésimas de escudo por cada persona que vacune la viruela; pasado dicho dia queda en libertad de hacer ajustes particulares con los vecinos no pobres por considerarlo mas ventajoso para el facultativo. Tambien queda á su favor los

ajustes que haga con varios criados de servicio y albañiles, y los honorarios de golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas; quedando en libertad de visitar las personas que habitan en el monte de Fresno, que dista un cuarto de legua de esta población siempre que los enfermos de la misma se lo permitan, como igualmente de salir de apelación a los pueblos inmediatos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Usanos 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta el día 27 del pasado Octubre por falta de licitadores de los cuatro piés de marojo, cortados fraudulentamente en la Dehesa del Campo de estos Propios, se sacan á segunda subasta por el mismo tipo de 2 escudos el día 28 del corriente, la cual tendrá lugar el mencionado día, y hora de las once de su mañana en la Casa consistorial de esta villa ante la Autoridad del Sr. Alcalde.

Zaorejas 6 de Noviembre de 1867.—El Alcalde Quirico Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Con el superior permiso se saca á público remate la explotación de piedra de alabastro de las canteras enclavadas en el monte de estos propios, bajo el tipo de 80 escudos

anuales por el tiempo de dos años y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde la fecha del *Boletín* en que sea insertado el presente anuncio.

Aleas 7 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Julian Zurita.—P. A. D. A.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

El día 28 de este mes tendrá efecto ante esta Alcaldía la tercera subasta de dos cargas de leña, procedente de un incendio ocurrido en el monte de los propios de este pueblo el 19 de Julio último, por falta de licitadores en la primera y segunda; bajo el tipo de 100 milésimas de escudo cada una.

Condemios de Abajo 7 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Andrés García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Se anuncia segunda subasta para la adjudicación de pastos de los montes de este distrito municipal para 400 reses lanaras y 30 de cabrio, cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial el día 24 de los corrientes de once á doce de su mañana, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; sirviendo de tipo 200 milésimas cada cabeza de ganado lanar y 500 las de cabrio.

Solanillos del Extremo 8 de Noviembre de 1867.—P. A.—El Teniente Alcalde, Alejandro Leton.

Castillo de Albarañez, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alóndiga y Berniches, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las de Yélamos de Abajo, La Puerta, Selas, Taracena y Valdenuño-Fernandez, con el de 200.

Las de Yela é Hijes, con el de 164.

La de Yebes, con el de 161.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157'500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Escopete, Paredes y Villares, con el de 140.

La de Castilmimbre, con el de 134.

La de Cillas, con el de 128.

La de Mohernando, con el de 124.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Torrevaldealmendras, con el de 107.

La de Hita, con el de 106.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Arandilla, Padilla de Hita, Negredo, San Andrés del Rey, Val de San García y Valdeprados, con el de 100.

La de Riva de Santiuste, con el de 97'500

La de Rata, con el de 93.

La de Tordelrábano, con el de 88.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Júcar, con el de 82'500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Pradilla, con el de 74'500.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Rienda, con el de 64.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58'500.

La de Tovillos, con el de 53'500.

La de Torote, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50'500.

La de Tobes, con el de 49'500.

La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La de Boadilla del Monte, dotada, con el sueldo anual de 250 escudos.

La Escuela de Talamanca, con el de 200.

Las de Alpedrete y Patones, con el de 180.

Las de Rivatejada, Chozas de la Sierra, Los Molinos y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Manzanares el Real, con el de 120.

Las de Anchuelo, La Alameda, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de Olmeda de la Cebolla, El Berruero, Fresnedilla, Humera, Los Hueros, Mardarcos, Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Serrada, Siete Iglesias, Venturada y Villavieja, con el de 100.

La de Patones, con el de 80.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Lastras de Cuellar y Pedraza, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Auxiliar de Espinar y Caballar, con el de 220.

La Escuela de Valdevacas de Montejo, con el de 200.

La de Balsain, con el de 190.

La de Montejo de la Serezueta, con el de 110.

La de Santa Marta, con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Manzaneque y Torralva, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Villarejo de Mentalvan, con el de 175.

La de Garciotum, con el de 150.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas-Bodas, Illán de Vacas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

Las de Erastes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de Almodovar y las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, dotadas con el sueldo anual de 133 escudos 300 milésimas cada una.

La de Valdemanco, con el de 114'700.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Hinojosa, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Tarancón, con el de 150.

La id. de id. de Pedroñeras, con el de 146'700.

La id. de id. de la de Cuenca, fundacion del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyatos, con el de 90.

La plaza de Auxiliar de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Villanueva de Alcoron, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Colmenarejo, Moraleja de Enmedio y Navalagamella, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de Pinto, con el de 166'600.

La de igual clase de Alcalá de Henares, con el de 146.

La Escuela de Talamanca, con el de 133'300.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La Escuela de Valle de Tabladillo, con el de 166'600.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Maqueda y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten alguna de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los puntos, dias y á los sugetos que con los precios á continuacion se expresan.

Dias.	Puntos.	Vendedores.	Fanegas.	Cuarts.	Precios.	
					Escud.	Mils.
4	Fábrica.....	D. Antonio Ramirez	100	»	4	800
7	»	Alejandro Moyano.....	21	»	4	900
8	»	Manuel Márcos.....	54	»	4	850
10	»	Julian Morales.....	10	»	4	800
12	»	Manuel Angon.....	223	»	5	250
16	»	Tomás Riera.....	98	»	5	100
»	»	Luis Gomez.....	305	»	5	250
17	»	Elias Romero.....	550	»	5	200
18	»	Gabino Herra.....	260	»	5	225
21	Medinaceli.....	Gregorio Velasco.....	972	»	5	050
24	Sigüenza.....	Andrés Icaran.....	1.720	»	5	250
25	»	Eugenio Gamboa.....	880	»	5	200
30	»	Manuel Retolaza.....	400	»	5	250

Espinosa 31 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jimenez.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de Solana, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las Escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Ruidera con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 127'700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las Escuelas de Enjambre y las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de Sisante y Pedroñeras, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las Escuelas de Beteta, Olmeda de la Cuesta y Zazuela, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187'500.

Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescausa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periestéban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascañana,